

Contra este acuerdo se puede presentar con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sito en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Argoños, 22 de abril de 2008.—El alcalde, Juan José Barruetabeña.
08/6008

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Información pública de expediente para reforma de vivienda unifamiliar, en suelo rústico, en barrio de Riaño.

Don Ángel María López, en representación de «Transportes y Exacciones Helgueras, S.L.», ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para reforma de vivienda unifamiliar, en suelo rústico, parcela 9.009 del polígono 8 del Catastro de la Riqueza Rústica de este término municipal, barrio de Riaño, con arreglo a la memoria y planos que presenta.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un período de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escalante, 13 de mayo de 2008.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.
08/7289

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial del Equipamiento número 5.278 ITV, para ubicar Talleres e Imprenta Regionales.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 9 de junio de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente y sometiendo a información al público por espacio de veinte días, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, la propuesta de la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, de concreción del uso del equipamiento y condiciones específicas de ordenación del equipamiento número 5.278 «ITV», para ubicar en la parcela un edificio para Talleres e Imprenta Regionales. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 16 de junio de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.
08/8766

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente de la Modificación Puntual del Sector 1 en Obregón, municipio de Villaescusa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Sector 1 en Obregón, municipio de Villaescusa.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53-83 planta, de Santander.

Santander, 17 de abril de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.
08/5826

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de productos auxiliares para el sector fundición y productos para el tratamiento de agua con una capacidad de producción de 20.000 t/año, instalaciones ubicadas en el barrio Brazomar s/n, término municipal de Castro Urdiales.

Titular: «Iberia Ashland Chemical, S.A.»
Expediente: AAI/006/2006

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 30 de junio de 2006 y número de registro 18208, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una «Instalación de fabricación de productos auxiliares para el sector fundición (resinas, pinturas y polímeros) y productos para el tratamiento de agua, con una capacidad de producción de 20.000 t/año», promovida por la empresa «Iberia Ashland Chemical, S.A.» ubicada en el T.M. de Castro Urdiales (Cantabria).

Acompañando la solicitud, «Iberia Ashland Chemical, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1 b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Iberia Ashland Chemical, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente:

Tomo I.

1. Proyecto Básico.
2. Informe urbanístico del Ayuntamiento.
3. Almacenamiento de sustancias peligrosas.
4. Solicitud de autorización de compatibilidad urbanística.
5. Solicitud de confidencialidad de datos.
6. Resumen no técnico.

Tomo II.

Anexos y planos.

Tomo III.

Informe preliminar de situación del suelo.

Los tomos I y II correspondientes al Proyecto Básico y a los Anexos y Planos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 19 de junio de 2006, y número de visado 1085, y firmados por Mariano Sánchez Benito, número de colegiado 4813, como Autor/Director del Proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 3268 y fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Iberia Ashland Chemical, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de la Autorización Ambiental Integrada ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley. Para la elaboración de la Valoración Ambiental se han seguido las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada Ley 16/2002, y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Con fecha 10 de abril de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 69) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 13 de abril de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático remitida por «Iberia Ashland Chemical, S.A.» a los siguientes organismos y asociaciones: Comité de Empresa de «Iberia Ashland Chemical, S.A.», Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.).

Dentro del plazo de información pública se recibe un escrito de alegaciones por parte de D. Bernardo García González, en representación de Ecologistas en Acción Cantabria. Entre los diversos aspectos alegados, cabe destacar que todos los escritos hacen referencia al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y al Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como aspectos relativos al ruido.

Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2007 y número de registro de salida 6.428, la Dirección General de Medio Ambiente remite la alegación recibida durante el trámite de información pública a la empresa «Iberia Ashland Chemical, S.A.»

Con fecha 11 de junio de 2007 se solicita informe sobre el proyecto a los siguientes organismos:

- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Industria.
- Dirección General de Servicios y Protección Civil.
- Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía.
- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 15 de junio de 2007 y número de registro 14.325, la Dirección General de Industria informa que se encuentra inscrita en el Registro Industrial de la Dirección General de Industria con el número 15869, correspondiendo su última actualización al 27 de febrero de 2001 y que se dispone de almacenamiento de productos químicos legalizado con la referencia APQ-25. Asimismo, informa que se encuentra en tramitación, el expediente número de referencia IPA/2005-709, relativo a la legalización de la planta de tratamiento de agua OHP (Oxidación Húmeda con Peróxido) y se acompaña el informe de todos los oficios emitidos, desde su iniciación, requiriendo documentación complementaria.

Por su parte, la Dirección General de Servicios y Protección Civil informa a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de entrada 22 de junio de 2007 y número de registro 14.742, que la empresa está afectada a nivel inferior (artículos 6 y 7) por el Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio y sus modificaciones.

Con fecha de entrada 27 de junio de 2007 y número de registro 14.911, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa que las instalaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de los Espacios Protegidos de Cantabria.

Con fecha de entrada 12 de julio de 2007 y número de registro 15.685, la Dirección General de Salud Pública informa de las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de la Legionella, encontrándose las referidas instalaciones afectadas por el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y con carácter complementario por la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre.

Con fecha 8 de agosto de 2007 la Dirección General de Medio Ambiente remite los informes de organismos preceptivos a «Iberia Ashland Chemical, S.A.», quien responde con fecha de 27 de noviembre de 2007, adjuntando copia del registro de entrada de la comunicación de datos al registro de establecimientos industriales actualizada a fecha de 5 de marzo de 2007.

Con fecha 3 de diciembre de 2007 la Dirección General de Cultura remite informe indicando que no se considera necesario realizar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural.

Con fecha 4 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto Instalación de fabricación de productos auxiliares para el sector fundición y productos para el tratamiento de agua con una capacidad de producción de 20.000 t/año», instalaciones ubicadas en el barrio Brazomar s/n, T.M. de Castro Urdiales.

Con fecha 6 de marzo de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de

Valoración Ambiental del Proyecto. Con fecha 6 de marzo de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Iberia Ashland Chemical, S.A.», a Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ecologistas en Acción mediante escrito con fecha 24 de marzo de 2008 y números de registro de salida 5.481, 5.482 y 5.483.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la propuesta de resolución «Iberia Ashland Chemical, S.A.» Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9 (Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada): Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 4.1.b del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base.

El artículo 13 (Presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21 (Resolución), de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22 (Contenido de la Autorización Ambiental Integrada), de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» no se encuentra sometida a trámite de evaluación de impacto ambiental. Referente al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio y sus modificaciones, con fecha 22 de junio de 2007 el Director General de Servicios y Protección Civil, determina que es de aplicación a nivel inferior (artículos 6 y 7) el citado Real Decreto.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 6 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en

cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder a la empresa «Iberia Ashland Chemical, S.A.», con domicilio social en Muelle Tomás Olábarri, número 4, 3º, 48930, Las Arenas (Vizcaya) y CIF: A-48085062, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que forman el proyecto «Instalación para la fabricación de productos auxiliares de fundición (pinturas de fundición, resinas de fundición y polímeros) y productos para el tratamiento de agua» en el T.M. de Castro Urdiales, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.1.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la contaminación.

La superficie total de la parcela de «Iberia Ashland Chemical, S.A.», es de 14.385 m², de los cuales están construidos un total de 11.993 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «Iberia Ashland Chemical, S.A.», es la fabricación de productos auxiliares para el sector de la fundición entre ellos; pinturas de fundición, resinas de fundición y polímeros y productos para el tratamiento de agua.

La instalación consta de los siguientes procesos de fabricación:

La fabricación de resinas de fundición y polímeros que se realiza en los equipos de proceso de la planta, mediante reacciones normalmente exotérmicas. Las materias primas utilizadas para la fabricación de las resinas fenólicas son fenol, formol, catalizador y aditivos de ajuste, mientras que las materias auxiliares utilizadas son disolventes plastificantes y aditivos. Las materias primas para la fabricación de resinas alquídicas son aceite vegetal, anhídrido ftálico, y catalizador, y como materias auxiliares disolventes. Las materias primas se introducen en los equipos de reacción (o equipos de polimerización), los cuales disponen de sistemas de refrigeración para disipar el calor producido durante el proceso y un sistema de calentamiento por vapor de agua para los procesos que requieran aporte de calor. Una vez elaborado el polímero, este se diluye en los equipos de dilución con plastificantes, ésteres y disolventes aromáticos. El producto final se envasa y almacena.

La fabricación de pinturas de fundición; consiste en realizar dispersiones de sólidos en líquidos mediante la utilización de mezcladores. Las materias primas utilizadas son productos refractarios, alcohol, agua y ligantes. Para ello se introducen las materias primas en los equipos donde permanecen el tiempo necesario en agitación. Los productos generados se envasan y almacenan.

La fabricación de aditivos de fundición y catalizadores consiste en un proceso de mezcla de las materias primas adecuadas en un mezclador. Una vez finalizado el producto se procede al envasado y almacenamiento.

La fabricación de productos para el tratamiento de aguas industriales se realiza en dos mezcladores que presentan un serpentín interior que permite la refrigeración y/o el calentamiento de las cargas. El producto final se envasa en contenedores, bidones o garrafas.

La capacidad de producción se estima en unas 20.000 t/año, que se corresponden con los siguientes productos:

Sustancias	Capacidad de producción
Resinas fenólicas	4.000 t
Metil isocianatos	3.500 t
Resinas alquídicas	1.000 t
Resinas furánicas	4.000 t
Pinturas	3.000 t
Productos para tratamiento de agua	4.500 t

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada Dichas instalaciones están constituidas por las unidades de fabricación, los almacenamientos y los edificios auxiliares, y en concreto son:

–Instalaciones de carga y descarga de productos y de materias primas

–Planta de producción y envasado; resinas:

- Filtro de mangas
- Reactor, de acero inox. de 10.000 l, con agitador
- Reactor de acero inox. de 8.000 l, con agitador
- Reactor con agitación de 5000 l.
- Reactor piloto de acero inox. y 400 l, con agitación
- Tanques diluidores y medidores
- Dos torres de lavado de gases
- Tanque de recogida de venteos de 30m³
- Tanques de mezclas

–Planta de producción y envasado; pinturas

- Dos filtros para las pinturas
- Equipo de extracción con filtro de mangas
- Equipo mezclador P3
- Dos equipos mezcladores de pinturas; Dispermix

Planta de producción y envasado; productos para tratamiento de agua:

• 2 equipos mezcladores de acero inoxidable con una capacidad de 3.000 l.

- Grupo de alimentación de agua desionizada
- Almacenes; interiores e interiores:
- De productos terminados
- Tanques de materias primas

–Instalaciones que intervienen en procesos auxiliares de fabricación como son:

• Caseta de preparación de ácidos

• Centro de transformación de energía eléctrica, de 315KVA

• Estación, regulación y medida Gas Natural,

• Instalación de aire comprimido, de presión de diseño de 11 bares

- Planta de nitrógeno
- Taller mecánico
- Depósitos de agua
- Caldera de vaporización instantánea, de 30Kg/m² para la producción de calor para los procesos
- Caldera de vapor DESFOR de 2.330 Kw de potencia térmica para producción de calor en procesos
- Transformador de potencia 315KVA, para el suministro eléctrico
- Sistemas de protección contra incendios (incluidos bombas, dos depósitos y grupo electrógeno)

–Planta de tratamiento de aguas.

Las materias primas principales utilizadas en los procesos de fabricación son el fenol, formol, catalizadores, para la fabricación de resinas fenólicas, aceite vegetal, anhídrido ftálico y catalizadores para las resinas alquídicas y productos refractarios, alcohol, ligantes y agua para la fabricación de pinturas.

El agua empleada en las instalaciones tanto para uso sanitario como para el proceso productivo proviene de dos fuentes de suministro:

–Red municipal empleándose para el proceso de fabricación, para la limpieza de la planta de tratamiento de agua, para la producción de vapor y para uso sanitario ascendiendo el consumo a 11.235 m³/año.

–Captación de un pozo con concesión de aprovechamiento de un caudal de 4,5 l/s que se utiliza para actividades de limpieza, para la red contraincendios y para refrigeración principalmente, cuyo consumo total asciende a 7.790 m³/año.

Siendo el consumo total de agua en las instalaciones de 19.025 m³/año (año 2004).

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasoil.

La potencia eléctrica contratada asciende a 285 Kw. El consumo anual y usos de electricidad y combustibles es:

Combustible	Uso	Consumo anual
Electricidad	Iluminación	845.303 KWh
Gas natural	Procesos	2.343.604,7 KWh
Gasoil	Carretillas	17.744 litros

Los principales almacenamientos de materias primas, auxiliares y producto final con los que cuenta «Iberia Ashland Chemical, S.A.», se resumen en la siguiente tabla:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Capacidad almacenamiento(m ³)
Productos inflamables y tóxicos (APQ 1-7)	Almacén nº8 Recipientes móviles. Almacén exterior	211,20
Productos inflamables y tóxicos (APQ 1-7)	Almacén nº12 y 12' Recipientes móviles. Almacén interior	232,32
Productos corrosivos alcalinos (APQ 6-7)	Almacén nº 14 Recipientes móviles. Almacén interior	249
Productos inflamables (APQ 1-7)	Almacén de laboratorio Recipientes móviles menores de 25l. Almacén interior	33,70
Productos inflamables y tóxicos (APQ 1-7)	Almacén nº2 Recipientes móviles. Almacén interior	259,60
Productos corrosivos y tóxicos (APQ 6-7)	Almacén nº6 y nº7 Recipientes móviles. Almacén exterior	50
Productos corrosivos y tóxicos	Almacén nº6 Recipientes móviles. Almacén exterior	180
Productos inflamables y tóxicos (APQ 1-7)	Almacén nº8	97,68

Las emisiones atmosféricas generadas por «Iberia Ashland Chemical, S.A.» se encuentran asociadas a siete focos sistemáticos y tres focos no sistemáticos. Las emisiones se corresponden principalmente con compuestos orgánicos volátiles (COVs) y gases de combustión. Para minimizar las emisiones de contaminantes se dispone de los siguientes sistemas de depuración de contaminantes emitidos a la atmósfera:

–Lavador de gases scrubber 1 asociado al foco número 1 consistente en un venturi y una torre de relleno

–Lavador de gases scrubber 2 asociado al foco número 4 consistentes en una torre de relleno

–Filtros de mangas asociados a los focos número 3 y número 6.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas procedentes de proceso en concreto aguas de limpiezas y de operaciones de mantenimiento, aguas sanitarias y aguas pluviales.

Las aguas residuales generadas se canalizan por la red de evacuación general de la planta. Esta red está constituida principalmente, por dos ramales de tuberías que discurren longitudinalmente por el perímetro de la planta. Por esa red se recogen las aguas de proceso, las pluviales, las de limpieza y las sanitarias. Las procedentes de lavado de las zonas de producción, de lavado de tanques y las de laboratorio, se recogen y se tratan previamente a vertido.

Las aguas procedentes del proceso de fabricación de resinas, se almacenan y se gestionan como residuo peligroso con un gestor autorizado

El sistema de tratamiento consiste en una planta de depuración de OHP (oxidación húmeda por peróxido) y un filtro prensa para secar los lodos generados en la depuración. La planta dispone de las siguientes fases: fase de homogenización de las aguas y acidificación, reacción de las aguas con peróxido en presencia de un catalizador. Una vez salen las aguas del reactor, se ajusta el pH y se pasa a una última fase de floculación generándose unas

aguas tratadas y unos lodos de depuración que se dirigen a un filtro prensa los cuales posteriormente son enviados a gestor autorizado de residuos peligrosos. A la salida del sistema de tratamiento se realiza un control de determinados parámetros, para detectar anomalías y garantizar que se cumplen las condiciones de vertido previas al colector.

Después se dirigen las aguas tratadas hacia el pozo primario de 200 m3, donde se juntan las aguas tratadas, las aguas sanitarias y las aguas pluviales donde se analizan los parámetros característicos de la actividad. El vertido se realiza a la red de saneamiento de Castro Urdiales.

En lo relativo a residuos, los residuos más significativos generados asociados a proceso son: aguas residuales generadas en el propio proceso de fabricación de resinas, envases que han contenido sustancias peligrosas, lodos de pintura y lodos de depuración de aguas.

El proyecto incorpora las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers» adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Abril de 2005 y el documento BREF «Large Volume Organic Chemicals», de febrero de 2003:

–Técnicas de tratamiento de las emisiones: en los focos de emisión a la atmósfera se dispone de tratamientos como filtros de mangas en la unidad de fabricación de pinturas y resinas, filtros de carbón activo en tanques de almacenamiento interiores y scrubbers (lavadores de gases) asociados a las emisiones procedentes de los reactores.

–Modelización y cuantificación de emisiones difusas de los tanques de almacenamientos donde existen líquidos orgánicos.

–Válvulas de presión a vacío en los tanques de almacenamiento exterior excepto el de fenol para evitar el venteo de los vapores.

–Técnicas para evitar situaciones anormales o de emergencia: Se dispone de un sistema de automatización de los procesos productivos.

–Técnicas de optimización de la energía mediante el control por procesos del consumo, revisión de los equipos de consumo energético y calorifugado de los equipos.

–Tanque de homogeneización situado aguas arriba respecto de la planta de tratamiento de efluentes.

–Planta de tratamiento por oxidación húmeda con peróxido para las aguas residuales de proceso, de lavado, de laboratorio.

–Red de tuberías separativa para aguas de aguas de proceso, pluviales, de limpieza y sanitarias.

–Circuitos de refrigeración de todos los procesos en sistema cerrado para minimizar el consumo y los vertidos.

–Técnicas para evitar la contaminación del agua y del suelo, mediante cubetos en las zonas de almacenamiento, zonas de carga y descarga hormigonadas y con canalizaciones hacia un pozo de contención.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación de fabricación de productos auxiliares para la fundición y productos para el tratamiento del agua», promovida por «Iberia Ashland Chemical, S.A.» en el término municipal de Castro-Urdiales.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentado el día 30 de Junio de 2006 y número de registro de entrada 18.208 y la adenda de diciembre de 2006.

B.- PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.– Condiciones Generales.

«Iberia Ashland Chemical, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y pro-

tección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (Foco 1, Foco 2, Foco 4, y Foco 6) y Grupo C (Foco 3 y Foco 5 y Foco 7), las inspecciones son obligatorias cada 3 y 5 años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles internos anuales de las emisiones de los cuatro focos tipo B.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6	Foco 7
Coordenadas UTM	X: 482815 Y: 4802090	X: 482815 Y: 4802102	X: 482838 Y: 4802057	X: 482824 Y: 4802085	X: 482800 Y: 4802114	X: 482804 Y: 4802088	X: 482807 Y: 4802107
Denominación del foco	Sección fabricación resinas, scrubber 1 ¹	Ventilador de la Fábrica	Sección pinturas (filtro de mangas) ²	Sección fabricación de resina, scrubber 2 ¹	Caldera de vapor	Sección de resinas, filtros de mangas ¹	Caldera de vapor DESFOR
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo C	Tipo B	Tipo C	Tipo B	Tipo C
Epígrafe de la Ley 34/2007	2.6.	2.6.	3.6.8.	2.6.	3.1.1.	2.6.	3.1.1.
Caudal	90 (Nm ³ /h)	12.672 (Nm ³ /h)	1.332 (Nm ³ /h)	684 (Nm ³ /h)	504 (Nm ³ /h)	900 (Nm ³ /h)	3475 (Nm ³ /h)
Temperatura	22.4 (°C)	33.4 (°C)	273.6 (°C)	20.4 (°C)	19.5 (°C)	34.2 (°C)	350 (°C)
Velocidad de flujo	1.4 (m/s)	16.9 (m/s)	8.2 (m/s)	7.1 (m/s)	19.5 (m/s)	33.6 (m/s)	14.8 (m/s)
Altura sobre el nivel del suelo	10.34(m)	14.6 (m)	5 (m)	9.02 (m)	12.5 (m)	6.75 (m)	14 (m)
Dimensión interna de la chimenea	0.155 (m)	0.41x0.60 (m)	0.35 (m)	0.19 (m)	0.1 (m)	0.105 (m)	0.48 (m)

1: Captación de gases de tanques de proceso en sección de resinas. - 2: Captación de mezcladores de la sección pinturas

3: Captación gases de campanas extractoras de laboratorio de resinas, laboratorio general, y tanque de proceso

4: Captación extractores de las tolvas de carga en resinas

Respecto a los focos no sistemáticos se cuenta con 10 extractores de laboratorio cuya salida se localiza en la terraza con un escape de motor diesel grupo electrógeno y un escape de motor bomba diesel.

Para estos focos no procede su catalogación como focos de contaminación sistemáticos al ser la duración global de las emisiones inferior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y los valores de referencia del documento BREF «Large Volume Organic Chemicals» de Febrero de 2003. En este sentido, este último documento BREF establece los siguientes valores de referencia para partículas

10-50 mg/Nm³ y 100-150 mg/Nm³. Valores de emisión están referidos a medias medidas durante media hora y en condiciones normales (gas seco, 273°K de temperatura y 101,3 KPa de presión).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco número 1: Sección fabricación de resinas, scrubber 1

Contaminante	Valor límite Autorizado (1)
COT	100 mgC/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco número 2: Ventilador de la fábrica

Contaminante	Valor límite Autorizado (1)
COT	100 mgC/Nm ³
Partículas sólidas	10 mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco número 3: Sección pinturas (filtro de mangas)

Contaminante	Valor límite Autorizado(1)
COT	100 mgC/Nm ³
Partículas sólidas	10 mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.4. Emisiones a la atmósfera de Foco número 4: Sección fabricación de resina, scrubber 2

Contaminante	Valor límite Autorizado(1)
COT	100 mgC/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.6. Emisiones a la atmósfera de Foco número 5 y 7: Caldera de vapor (Gas Natural)

Contaminante	Valor Limite Autorizado (1)
NOx como NO ₂	150 ppm
CO	50 mg/Nm ³
Partículas sólidas	25mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.5. Emisiones a la atmósfera de Foco número 6: Sección de resinas, filtros de mangas

Contaminante	Valor límite Autorizado (1)
Formaldehido	20 mg/Nm ³
Partículas sólidas	10 mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco

B.3.7. Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles.

Con el fin de evitar el venteo de los vapores y evitar por tanto emisiones difusas en operaciones normales todos los tanques de almacenamiento exterior en los que se puede emitir compuestos orgánicos volátiles (COV's) disponen de válvulas de presión a vacío.

Los tanques de almacenamiento ubicados en el interior de las instalaciones y que generan emisiones difusas, debido a los venteos que generan en las operaciones de carga, disponen de filtros de carbón activos donde se dirigen dichas emisiones.

Se deberá disponer de un lavador de gases tipo venturi para captar los venteos del tanque del almacenamiento de fenol en operaciones de carga.

De conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en deter-

minadas actividades, se establece el valor límite de emisión total del 5 por 100 de la cantidad de entrada de disolvente, (el valor límite de emisión difusa, no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético)

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

El vertido se realiza a la red de saneamiento municipal de Castro Urdiales de los siguientes efluentes:

1.- Aguas procedentes del proceso de fabricación de resinas (incluye las aguas de scrubber), aguas procedentes de fabricación de pinturas y productos para tratamiento de agua, aguas de lavado de los tanques y aguas de laboratorio

2.- Aguas sanitarias

3.- Aguas pluviales

Los diferentes flujos de aguas, residuales de proceso, pluviales y sanitarias, se segregan por medio de la red de tuberías separativas existentes en la planta.

Las aguas de limpieza de las zonas de fabricación de resinas (incluye las aguas de scrubber), las aguas de limpieza de la zona de fabricación de pinturas y productos para tratamiento de agua, así como las de lavado de los tanques y las generadas en el laboratorio se canalizan hacia la planta de tratamiento de depuración de aguas por oxidación húmeda con peróxido (OHP) para su tratamiento mediante reacción con agua oxigenada.

Las aguas tratadas, junto con las aguas sanitarias y las aguas pluviales, se canalizan hacia el pozo primario de seguridad de 200 m³, donde se analizan previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.

C.1.- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido de las aguas residuales generadas a colector municipal con las siguientes características. Coordenadas UTM: X: 482702.29 Y: 4802131.1

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario: 26,15 m³/h

Volumen máximo diario: 960 m³/día

Volumen máximo anual: 60.000 m³/año

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	500	mg/l
DQO	400	mg/l O ₂
Fenoles totales	5	mg/l C ₆ H ₅ OH

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se mantendrá el pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Iberia Ashland Chemical, S.A.», en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de los residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo

del Artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. Asimismo, el suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (productos ácidos y básicos) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco».

Se deberán cumplir y mantener las siguientes medidas:

- Aislamiento de la superficie de las instalaciones.
- Gran cubeto de seguridad para toda la empresa consistente en pozo de seguridad de 200m3, donde pueden quedar retenidos derrames generados en cualquier zona.
- Cubetos de retención en los parques de almacenamiento.
- Murete perimetral de contención en las naves interiores donde se almacenan productos químicos y sustancias peligrosas en recipientes móviles.
- Depósitos de recogida en las zonas de carga y descarga de las cisternas.
- Procedimientos de actuación para situaciones de emergencia, como incendio, o derrame de sustancias peligrosas.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

COD. LER	DESCRIP. RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cód. anexo I R.D. 952/1997	Cantidad generada (año)
08 04 09'	Resina fenólica	Fabricación de resinas	R12	6
08 04 09'	Resina fenólica	Fabricación de resinas	R15	8
08 04 09'	Resina fenólica	Fabricación de resinas	D15	2
08 04 11'	Resinas catalizadas	Fabricación de resinas	D15	1
07 07 04'	Aguas con residuos orgánicos	Fabricación de resinas	R12	2
07 01 04'	Aguas con residuos orgánicos	Fabricación de resinas	D15	200
08 01 11'	Lodos de pintura	Fabricación pinturas	R12	13
08 01 11'	Lodos de pintura	Fabricación pinturas	D15	9
07 03 10'	Lodos de pintura	Fabricación pinturas	D15	14
18 01 03'	Residuos tóxicos biosanitarios	Fabricación productos tratamiento de aguas	D10	0,5
07 07 08'	Floculantes	Fabricación productos tratamiento de aguas	D15	2
07 01 08'	Isocianato	Fabricación productos tratamiento de aguas	D15	3
19 02 01'	Aguas y lodos de depuración de aguas	Planta de tratamiento OHP	D9	50
07 03 10'	Lodos de depuradora	Planta de tratamiento OHP	D15	20
15 02 02'	Residuos impregnados	Fabricación de residuos. Fabricación de pinturas. Fabricación productos tratamiento aguas	D15	4
15 02 02'	Residuos impregnados	Fabricación de residuos. Fabricación de pinturas. Fabricación productos tratamiento aguas	D15	3
07 07 04'	Líquidos orgánicos	Fabricación de residuos. Fabricación de pinturas. Fabricación productos tratamiento aguas	D15	7
15 01 10'	Envases vacíos que han contenido sustancias peligrosas	Fabricación de residuos. Fabricación de pinturas. Fabricación productos tratamiento aguas	D9/R5	180
15 01 04'	Envases metálicos usados vacíos	Fabricación de residuos. Fabricación de pinturas. Fabricación productos tratamiento aguas	R4	30
13 05 01'	Arenas con resinas y productos químicos	Recogida derrames	D15	1
15 02 02'	Arena de derrames	Recogida derrames	D9	2
17 05 05'	Lodos fondo de piscina	Limpieza piscinas torres de refrigeración	D9	2

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de

residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente. el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Iberia Ashland Chemical, S.A.», todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley

10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Iberia Ashland Chemical, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t/año)
20 01 01	Papel y cartón	Servicios de planta	16
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Servicios de planta	13
20 01 40	Chatarra metálica	Mantenimiento	Generación esporádica
15 01 03	Palets de madera	Embalaje	5

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indicadores de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el com-

prendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico», como en la «Adenda de diciembre de 2006», así como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 1.6. del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se realizarán controles periódicos de las emisiones del Scrubber 1, Scrubber 2, Aspiración de la fábrica y sección de resinas filtros de mangas cada tres años y de las emisiones de los focos de la calderada vapor y de la sección de pinturas cada cinco años. Se mantendrá actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo se anotarán en el libro de registro de emisiones atmosféricas las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Se realizará un autocontrol interno anual de las emisiones para los focos de tipo «B» (Scrubber 1, Scrubber 2, Aspiración de la fábrica y filtro de mangas de la sección resinas).

2. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado, los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico del vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por un laboratorio acreditado con una frecuencia trimestral.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las condiciones necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de caudalímetro y registro en continuo del efluente a la salida de las instalaciones de depuración.

En tanto en cuanto la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Castro Urdiales se ponga en marcha, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá de conectar su vertido a la red de colectores que conducen a la depuradora, debiendo adecuarse a los límites de admisión establecidos por la Entidad Gestora.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles: «Iberia Ashland Chemical, S.A.» tomará muestras y analizará los parámetros de pH, conductividad, fenol, sólidos en suspensión y DQO, del efluente de la planta depuradora de aguas residuales, en la arqueta previa al vertido al colector municipal. Los resultados de dichos análisis deberán quedar registrados dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa y serán facilitados a petición de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Iberia Ashland Chemical, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo, todas las prescripciones técnica, de seguridad y medioambientales establecidas en los reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-APQ-ITC 01, MIE-APQ-ITC 06, MIE-APQ-ITC 07).

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente que figura en el apartado F de la presente resolución.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Iberia Ashland Chemical, S.A.», deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

g) Control de las sustancias peligrosas afectadas por el Real Decreto 1254/1999 y Real Decreto 948/2005.

IBERIA ASHLAN CHEMICAL, S.A. deberá disponer de un sistema informático de control de stocks y existencias en el que cada materia prima y producto terminado está asociado a una categoría del Real Decreto 1254/1999 y Real Decreto 948/2005, para realizar mensualmente el stock de cada categoría presente en los almacenes.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «Iberia Ashland Chemical, S.A.», comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elabo-

ración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 1.9. Descripción de situaciones particulares que afectan al medio ambiente, del Proyecto Básico presentado el 30 de junio de 2006.

Estas medidas están previstas para condiciones de funcionamiento distintas a las normales tales como pérdidas de contención de sustancias, vertido de efluente fuera de valor límite, emisiones accidentales, incendio, inundación, caída de rayo, y amenaza exterior.

En caso de que los resultados analíticos que se realizan en el pozo primario de seguridad previo a vertido, revelaran incumplimiento en los límites de vertido, las aguas residuales se dirigirán a un tanque para posteriormente ser tratadas en la planta de tratamiento de oxidación húmeda con peróxido.

Igualmente las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de la presente autorización queda supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones de «Iberia Ashland Chemical, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas y vertidos y de las emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

-Instalación del lavador venturi en el tanque de almacenamiento de fenol.

-Acta de puesta en servicio de la planta de depuración por OHP otorgada por la Dirección General de Industria

-Inscripción de la planta de depuración en el Registro de Establecimientos Industriales.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la A.A.I. cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEXTO: «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

SÉPTIMO: «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

NOVENO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Iberia Ashland Chemical, S.A.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

UNDÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «Iberia Ashland Chemical, S.A.», Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DUODÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOC.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6776

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas; instalaciones ubicadas en Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Titular: «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.»
Expediente: AAI/011/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 4 de octubre de 2006 y número de registro 32.145, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de Licencia Municipal de Actividades, del proyecto «Instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas», en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los epígrafes 2.2 y 2.3.a) del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», en formato papel y digital, es la siguiente: Memoria y planos, anexos y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 14 de febrero de 2005 y número de registro de salida 231, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de 24 de julio de 2007, con número de visado 1.199 y firmados por doña Margarita Méndez Santiago, con número de colegiado 4.706 del citado Colegio Profesional.